

Resolución No. 00669

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través del radicado No. **2017ER62888 del 4 de abril de 2017**, la institución de educación superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, con NIT. 860.034.811-3, elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de concesión de aguas subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado por esta autoridad ambiental con el código Pz-11-0144, para el predio de su propiedad ubicado en la **Avenida Carrera 45 No. 205-59** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0189HALF.

Que, atendiendo lo expuesto anteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 03729 del 18 de julio del 2018 (2018EE166768)**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentado por la institución de educación superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, con NIT. 860.034.811-3.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 04200 del 21 de diciembre del 2018 (2018EE305847)**, otorgó concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años a la institución de educación superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, con NIT. 860.034.811-3, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-11-0144, con coordenadas planas N: 120.726.867 y E: 103.630.559 (topografía), hasta por un volumen de cincuenta metros cúbicos por día (50 m³ /día), con un caudal promedio de cero punto setenta y cinco litros por segundo (0.75 L/s), bajo un régimen de bombeo diario cercano de dieciocho horas y 30 minutos (18 horas y 30 minutos), para uso doméstico y riego.

Resolución No. 00669

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 15 de enero de 2019, su constancia de ejecutoria es del día 30 de enero de 2019 y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 10 de junio del 2019.

Que, la institución de educación superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, con NIT. **860.034.811-3**, mediante radicado No. **2023ER161506 del 17 de julio del 2023**; allegó solicitud de renovación concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código PZ-11-0144, junto con sus correspondientes anexos.

Que, luego de consultar la página de la Ventanilla Única de Radicación se evidencia que el predio ubicado en la **Avenida Carrera 45 No. 205-59** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0189HALF, donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-11-0144, es propiedad de la institución de educación superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, con NIT. **860.034.811-3**.



Certificación Catastral

Radicación No. W-309974

Fecha: 01/04/2024

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, párrafo 3. En concordancia
con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO	N	8600348113	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3497	2006-03-31	BOGOTA D.C.	19	050N20483212

Resolución No. 00669

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 02888 del 26 de marzo del 2024 (2024IE67170)**, indicando lo siguiente:

“(…)

4. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación:

Tabla 2. Información básica del pozo pz-11-0144

No. Inventario SDA:	pz-11-0144 (ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA No. 1)
Nombre actual del predio:	ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO
Coordenadas planas del pozo:	Norte: 120726.867 m Este: 103630.559 m
Coordenadas geográficas del pozo:	Latitud: 4.4700894386 Longitud: -74.0241313423
Altura o Cota boca del pozo:	2549.045 m.s.n.m
Profundidad de perforación:	109.3 m
Sistema de extracción:	Compresor
Tubería de revestimiento:	6” Acero
Tubería de producción:	2” Acero
Casing:	No reportado
Formación acuífera captada:	CUATERNARIO
N° de medidor:	Q21IC001008J
Caudal concesionado:	50 m3/día, 0.75 L/s, bajo un régimen de bombeo 18 horas y 30 minutos

Fuente: Base de datos grupo de Aguas Subterráneas – SDA

INFORMACIÓN PRESENTADA

El presente concepto técnico evaluará la información presentada por el usuario ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA mediante radicado 2023ER161506 del 17 de julio de 2023, con el cual se solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-11-0144, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 205 – 59. En la tabla 3 del presente documento se hace una verificación de la información presentada, así como la que no presentó el usuario.

Resolución No. 00669

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
A través del formulario de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el Rector y Representante Legal de ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO es el señor Héctor Alfonso Rodríguez Díaz, identificado con C.C. 79.151.838.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.		X
De acuerdo con la verificación a través del radicado objeto de evaluación el usuario ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, no describe el sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados (doméstico-riego).			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
Se allega el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz11-0144. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
El usuario remite a través del documento objeto de evaluación, formato diligenciado de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.			

Resolución No. 00669

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
De acuerdo con la verificación de la información en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo objeto de evaluación; sin embargo, una vez revisado el expediente SDA-01-2001-101 se puede evidenciar que mediante Radicado SDA No. 2017ER62888 del 04 de abril de 2017, el usuario indica que a través de la Resolución No. 03203 del 09 de septiembre de 2006 se otorgó permiso de exploración.			
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.		X
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)		X

4.1 Prueba de Bombeo

El usuario ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, presentó mediante Radicado SDA No. 2023ER161506 del 17 de julio de 2023 los datos de una prueba de bombeo realizada en el pozo profundo identificado con código pz-11-0144; en la cual se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.

4.2 Fuente de abastecimiento y usos del agua

El usuario ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA cuenta actualmente con dos fuentes principales de consumo de agua: la primera suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB; la segunda, mediante dos concesiones de aguas subterráneas otorgadas por la SDA a través de las Resoluciones Nos. 00544 del 31/03/2023 (2023EE71335) y 04200 del 21/12/2018 (2018EE305847).

* Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuenta contrato No. 11757621 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. Esta fuente de abastecimiento se emplea en todos los puntos de lavado de manos, duchas, pocetas de lavado de vajillas y sitios donde se realizan reparaciones de alimentos o bebidas.

Resolución No. 00669

* *Agua Subterránea: pozos profundos identificados con los códigos pz-11-0144 (ECI No. 1) y pz-11-0214 (ECI No. 2), captaciones con concesión vigente y un volumen otorgado de 50 y 48,6 m³/día, respectivamente. El agua explotada de los pozos es empleada para uso doméstico y riego de zonas verdes. El agua proveniente de los pozos se almacena en un tanque de reserva de 300 m³ y un sistema hidroneumático con el cual se alimentan todos los servicios sanitarios de inodoros, orinales, pocetas de aseo de piso, riesgo de zonas verdes alimentación del lago paisajístico y sistema de incendios.*

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado SDA No. 2023ER161506 del 17 de julio de 2023), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 0,75 L/s para explotar un volumen diario de 50 m³ bajo un régimen de bombeo de 18 horas y 30 minutos; condiciones iguales a las plasmadas en el acto administrativo que otorgó la anterior concesión de aguas subterráneas.

4.4 Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del año 2022, el usuario presenta un balance del consumo de agua de manera anual para el periodo 2016 - 2022 (Tabla 4):

Tabla 4. Consumo de agua subterránea durante la concesión vigente (Fuente: ECI – 2023)

Periodo	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Consumo (m ³ /año)	974	6752	11215	9215	8151	6036	2735

De igual manera, presenta los consumos promedios mensuales para el agua suministrada por la Empresa de Acueducto de Bogotá (Tabla 5).

Tabla 5. Consumo de agua suministrada por la EAB (Fuente: ECI – 2023)

Periodo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Consumo (m ³ /mes)	703	1819	1632	1343	1299	1108	2145	1045	1370	1594	1307	1015

En relación con la información presentada en las tablas anteriores, el usuario tuvo un consumo promedio de 6440 m³/año para el agua explotada del pozo objeto de evaluación durante la concesión vigente y 1365 m³/mes para el año 2022 correspondiente a agua suministrada por la EAAB.

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

Tal y como se menciona en la tabla No. 3 del presente documento, el usuario no presenta información con respecto al sistema instalado para la captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados, razón por la cual se solicitará la misma para tener total conocimiento del proceso implementado desde el momento que se extrae agua del pozo y hasta que es aprovechada para los usos mencionados.

Resolución No. 00669

4.6 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

El usuario ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO informa dentro del PUEAA del año 2023 que actualmente cuentan con una red de recolección y conducción de agua lluvia, la cual es captada en cada una de las edificaciones existentes en el Campus Universitario y conducida al sistema hídrico natural más cercano. El sistema cuenta con trampas desarenadoras y rejillas para evitar que se taponen y lleguen elementos extraños al punto final de descarga.

4.7 Servidumbre

El usuario ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente SDA-01-2001-101 perteneciente a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA se establece que, a través de la Resolución 1090 del 01 de agosto de 2003, notificada el 04 de agosto de 2023, se otorgó por 3 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con el código pz-11-0144. Posterior a ésta, la SDA han emitido otros actos administrativos renovando dicha concesión:

- **Resolución 1809 del 04 de agosto de 2006**, notificada el 25 de septiembre y ejecutoriada el 02 de octubre del 2006, , por un término de 5 años.
- **Resolución 6939 del 05 de octubre de 2009**, notificada y ejecutoriada los días 16 y 24 de noviembre de 2010, correspondiente, por un término de 5 años.
- **Resolución 04200 del 21 de diciembre de 2018**, notificada y ejecutoriada los días 15 y 30 de enero de 2019, correspondiente, por un término de 5 años.

4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

A través de la Resolución 04200 del 21 de diciembre de 2018, se otorgó la prórroga de concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por lo tanto, la solicitud de renovación se evaluará nuevamente para el mismo término, concordante con lo manifestado por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

El pozo pz-11-0144 capta a una profundidad de 109.3 m el acuífero formación Sabana donde los filtros están distribuidos en 5 tramos desde los 58.30 m de profundidad. Frente a la calidad fisicoquímica del agua subterránea que esta Autoridad ha registrado en el programa de efluentes y afluentes se determina lo siguiente:

- *En el año 2017 aparecen grasas y aceites con un valor registrado de 12 mg/l.*

Resolución No. 00669

- En el año 2019 aparecen coliformes fecales con un valor registrado de 1201 mg/l.

Estos resultados son registrados en la página del observatorio ambiental de Bogotá (<https://oab.ambientebogota.gov.co/>) donde está publicado el "INFORME DEL ESTADO AMBIENTAL DE LOS ACUÍFEROS CON INFLUENCIA EN EL PERÍMETRO URBANO DEL DISTRITO CAPITAL-AÑO 2023".

Teniendo en cuenta la información relacionada con la calidad fisicoquímica del agua subterránea y que el último registro de mantenimiento al pozo reportado corresponde al año 2020, la SDA determina la necesidad de ejecutar una limpieza a la estructura del pozo pz-11-0144 con el objetivo de conservar su eficiencia y evitar la presencia o acumulación de cualquier contaminante. Esta actividad se deberá realizar en un plazo de máximo de 60 días calendario y debe ser objeto de acompañamiento por parte de esta Autoridad.

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente SDA-01-2001-101 se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada el día 13 de febrero de 2023 en el pozo identificado con el código pz-11-0144, a partir de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 6).

Tabla 6. Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-11-0144.

Pozo	Caudal (l/s)	N.E. (m)	N.D. (m)	Abatimiento (m)	Ce (l/s/m)	T (m ² /día)
pz-11-0144	0.63	14.41	21.82	7.41	0.089	21.4

En la tabla 6 se presenta la información de nivel estático (N.E.), nivel dinámico (N.D.), abatimiento, caudal de extracción e intervalo de tiempo de la prueba de bombeo para el pozo pz-11-0144, sin embargo, no se presenta el cálculo de los parámetros hidráulicos dentro de los que se requiere capacidad específica (CE) y transmisividad (T), razón por la cual esta Autoridad realiza la estimación de estos parámetros a partir de la interpretación de los datos obtenidos de la prueba de bombeo y relaciona los resultados de los parámetros hidráulicos obtenidos en la Tabla 6. En este sentido, con un caudal de bombeo promedio de 0.63 l/s se produjo un abatimiento total de 7.4 m en un tiempo de bombeo de 150 minutos (Ver Figura 1). El método de interpretación usado es Theis, ya que se presume que es un acuífero confinado, sin embargo, es necesario un mayor rango de datos para identificar la morfología de la curva y definir si es confinado o semi-confinado el acuífero captado.

El resultado promedio obtenido para la transmisividad a partir de los datos de la prueba de bombeo corresponde a un valor de 18.3 m²/d y el resultado de la capacidad específica se obtuvo de la división del caudal promedio entre el abatimiento obtenido tras 150 minutos de bombeo, dando como resultado 0.089 l/s/m. Se adjunta gráfica (Figura 1) donde se presentan los resultados obtenidos tras la interpretación de los datos, donde adicionalmente se presenta información relacionada al coeficiente de almacenamiento con valores que no siguen la tendencia de la unidad hidrogeológica captada al norte del Distrito Capital.

Resolución No. 00669

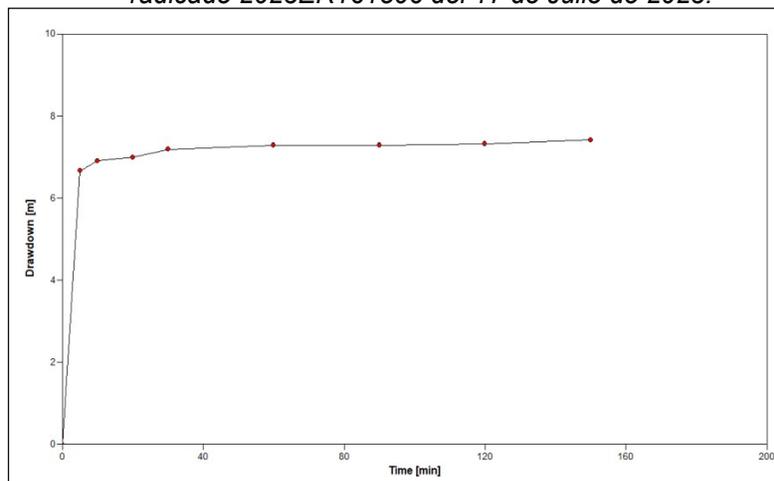
Adicionalmente se adjunta la gráfica de descenso contra tiempo (Figura 2) y la cantidad de datos presentes es insuficiente para esclarecer el tipo acuífero según su morfología de la curva, razón por la cual se solicita la ejecución de una prueba de bombeo de mínimo 24 horas de duración con el objetivo de obtener los datos suficientes para identificar como es la dinámica subterránea del acuífero en estado transitorio. Para ejecutar esta actividad, el usuario tiene un plazo máximo de 60 días calendario.

Figura 1. Resultado de parámetros hidráulicos a partir de la información obtenida de las pruebas de bombeo presentadas en el radicado 2023ER161506 del 17 de Julio de 2023.

Contact Info		Pumping Test Analysis Report					
Address		Project: PZ-11-0144					
Company Name		Number:					
City, State/Province		Client: Escuela Colombiana de Ingeniería					
Location:		Pumping Test: PZ-11-0144		Pumping Well: Well 2			
Test Conducted by:				Test Date: 2/13/2023			
Aquifer Thickness: 51.00 m		Discharge Rate: 0.63 [l/s]					
	Analysis Name	Analysis Date	Method name	Well	T [m ² /d]	K [m/d]	S
1	Análisis Lineal	3/1/2024	Theis	Well 1	2.14×10^1	4.20×10^{-1}	2.91×10^{-14}
2	Análisis Log Log	3/1/2024	Theis	Well 1	1.19×10^1	2.34×10^{-1}	1.00×10^{-7}
3	Análisis Lin Log	3/1/2024	Theis	Well 1	2.14×10^1	4.20×10^{-1}	2.91×10^{-14}
Average					1.83×10^1	3.58×10^{-1}	3.33×10^{-8}

Fuente: SDA 2024.

Figura 2. Gráfico de descenso vs tiempo a partir de datos de prueba de bombeo presentada en el radicado 2023ER161506 del 17 de Julio de 2023.



Fuente SDA 2024

Resolución No. 00669

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante radicado 2023ER161506 del 17 de julio de 2023 el usuario remite el informe realizado por el Laboratorio ANALQUIM LTDA, en el cual se relacionan las principales actividades y los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación; documento que se tomará como referencia para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas (junto al reporte del laboratorio, se anexan la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo).

El día 14 de febrero de 2023 a las 09:30 a.m. se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA No. 1. En el radicado mencionado anteriormente se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997; los cuales cumplen en su totalidad con lo exigido por esta Autoridad Ambiental.

La tabla 7 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio ANALQUIM LTDA, establecimiento que se encuentra acreditado por el IDEAM a través de las Resolución 0090 del 02 de febrero de 2021.

Tabla 7. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio ANALQUIM.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	21,0	o C
pH	7,90	Adimensional
Conductividad	93,2	uμ/cm
Oxígeno disuelto	5,09	mg/L-O ₂
Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Alcalinidad	48	mg/L CaCO ₃
Dureza total	16	mg/L CaCO ₃
Salinidad	0,0	mg/L
Fosforo reactivo	1,78	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	0,143	mg/L
Solidos suspendidos totales	11	mg/L
DBO ₅	<2	mg/L-O ₂
Hierro	8,1	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<1,2	mg/L
Coliformes Totales	2,0	NMP/100 ml
Coliformes Termotolerantes	<1,0	NMP/100 ml

Fuente: SDA

Resolución No. 00669

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada anteriormente, se puede concluir que cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad debido a que el laboratorio encargado del muestreo y análisis de los parámetros solicitados se encuentra acreditado por el IDEAM y los valores reportados de la caracterización fisicoquímica se presentan en concentraciones normales, sin que alguno de ellos ponga el riesgo el acuífero; Con la finalidad de mantener estos valores, y teniendo en cuenta que el último registro de mantenimiento al pozo reportado corresponde al año 2020, se solicita la realización de limpieza para el pozo en cuestión.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2023ER161506 del 17 de julio de 2023 se adjunta Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA, con la información capturada durante la ejecución de una prueba de bombeo de corta duración, los cuales se resumen en la siguiente tabla.

Tabla 8. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	13/02/2023 09:30 a.m.	14.41	N.A	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	13/02/2023 12:00 p.m.	21.82	0.63	150	

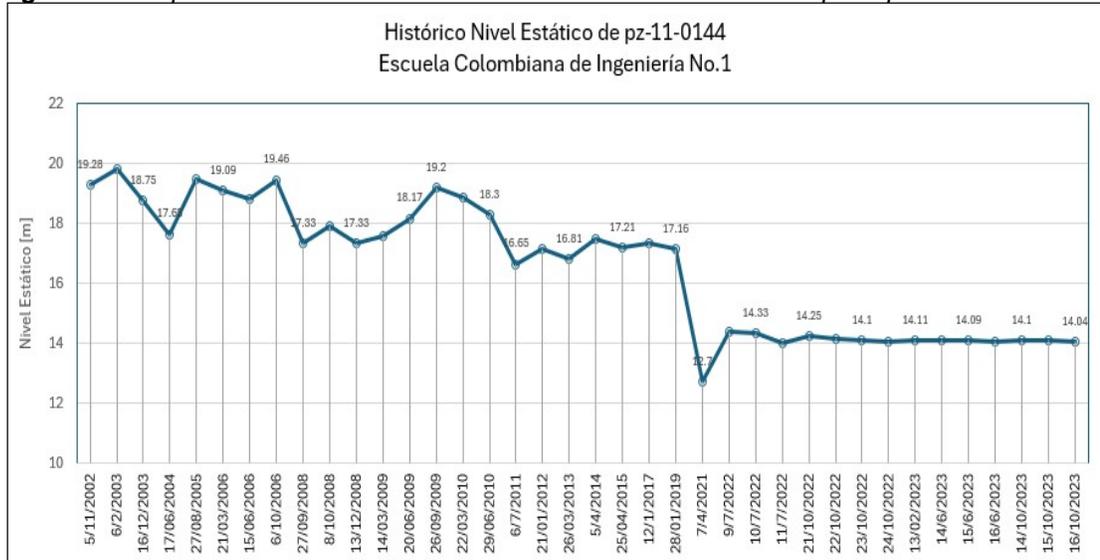
Fuente: SDA

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso de un macro medidor (No. Q211C001008J), registrando un caudal promedio en la prueba de 0.63 l/s.

Desde el 2002 y hasta el 2010 se presentan registros de profundidad de niveles en rangos entre 17.33 m y 19.28 m de nivel estático, sin embargo, a partir de 2011 se evidencia una tendencia de recuperación en el pozo, llegando a ascender hasta los 12.70 m en el 2021, para posteriormente encontrar un nivel estable del orden de los 14 m desde el 2022 hasta la fecha. (Figura 3).

Resolución No. 00669

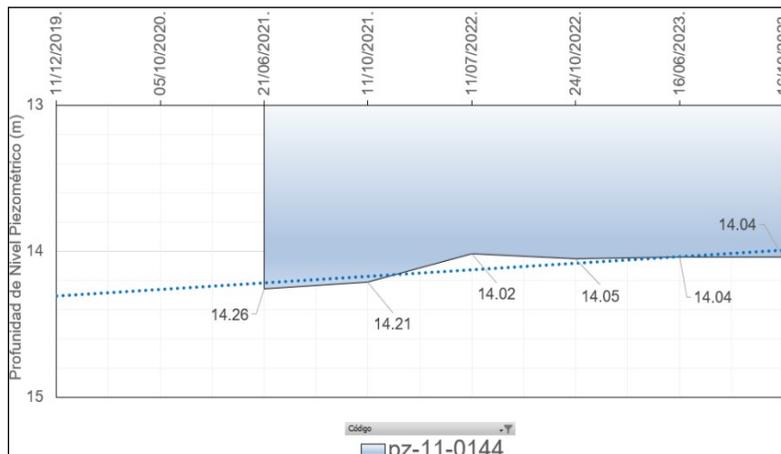
Figura 3. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-11-0144.



Fuente SDA 2024.

A continuación, se observa el comportamiento del nivel piezométrico del pozo pz-11-0144 frente a los datos adquiridos por la SDA en el marco de las brigadas de niveles desde el año 2021.

Figura 4. Comportamiento del nivel piezométrico registrado en las brigadas de niveles ejecutadas por la SDA.



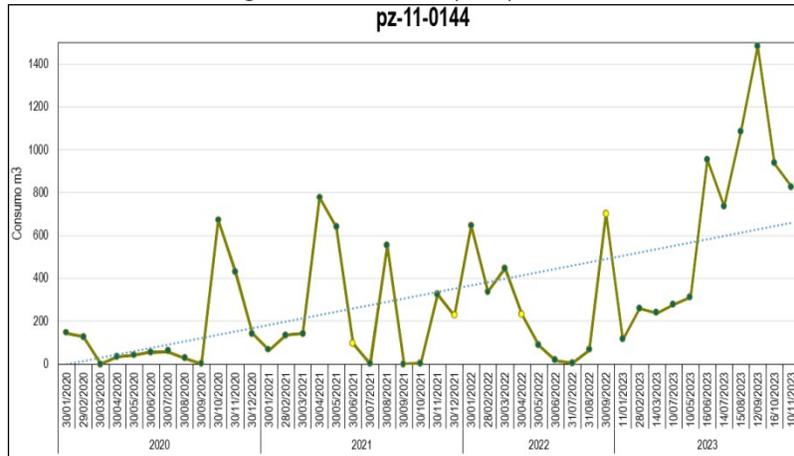
Fuente SDA 2024.

Según la anterior figura se puede identificar que los datos registrados en las brigadas de nivel a partir del año 2021 tienen coherencia con los niveles estáticos reportados por la Empresa (Figura 3).

Resolución No. 00669

También es importante resaltar que la tendencia del nivel es ascendente, lo cual, indica que no existen abatimientos drásticos así los consumos aumente como se observa en la siguiente figura.

Figura 5 Consumos del pozo pz-11-0144.



Fuente SDA 2024.

Cabe aclarar, que los consumos provienen de la información reportada por la Empresa y la registrada por parte de esta Autoridad.

5.4 Consumos durante la concesión

A través de los Conceptos Técnicos No. 08111 del 11 de agosto de 2020 (2020IE134769), 11546 del 29 de septiembre de 2021 (2021IE209631), 10827 del 29 de agosto de 2022 (2022IE220049) y 12011 del 30 de octubre del 2023 (2023IE253685), en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que el usuario ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA - ECI no ha incurrido en sobreconsumos para el pozo objeto de evaluación durante los periodos evaluados en los CT's de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por el usuario ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO mediante radicado 2023ER161506 del 17 de julio de 2023, el usuario envía de manera incompleta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la renovación del permiso del pozo pz-11-0144, haciéndole falta presentar:

- Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
- Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia – Cronograma quinquenal).

Resolución No. 00669

Ahora bien, de acuerdo con el análisis de la, **Ley 373 de 1997** “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”; el **Decreto 1090 de 2018** “Por el cual se adiciona el **Decreto 1076 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones” tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua (Artículo 2.2.3.2.1.1.1.). Posteriormente, en la **Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018** “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona EL Decreto 1076 de 2015”, resuelve establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua

En relación con lo anterior, el usuario ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO deberá actualizar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, basado en lo establecido en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 como se plasma en la Tabla 9 correspondiente a la lista de chequeo frente al Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro para lo cual se otorgará al usuario en un plazo de sesenta (60) días calendario.

Tabla 9. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

CHEQUEO Registro de información presentada	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE JULIO DE 2018	
				1. Información General
				1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
				1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.
				2. Diagnóstico
				2.1. Línea base de oferta de agua.
				2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
				2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.
				2.2. Línea base de demanda de agua

Resolución No. 00669

		<i>2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>
		<i>2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>
		<i>2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.</i>
		<i>2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>
		<i>2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el</i>
		<i>tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>
		<i>2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i>
		<i>2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i>
		3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.
		4. Plan de Acción
		<i>4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>

Resolución No. 00669

			4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA
			4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

Fuente: SDA

5.6 Pago por evaluación

A través del radicado 2023ER161506 del 17 de julio de 2023 el usuario anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5886461 del 19 de mayo de 2023 por valor de \$3.883.969 M/cte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo", con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.

5.7 Sistema de Medición

Mediante radicado 2023ER161506 del 17 de julio de 2023, el usuario ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO envía certificado de calibración (SM.LMA.045290.2022) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serial Q21IC001008J), reportando errores del 0,55%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 05/09/2022 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado.

El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI

Resolución No. 00669

Justificación

De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:

*Se considera técnicamente viable otorgar por **cinco (5) años** la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO** para el pozo identificado con el código **pz-11-0144 (ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA No. 1)**, localizado en el predio con nomenclatura **Avenida Carrera 45 No. 205 – 59**, hasta por un volumen diario de **50 m³/día** con un caudal promedio de **0,75 L/s** bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **18 horas y 30 minutos**, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 04200 del 21 de diciembre de 2018. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **uso doméstico y riego**.*

El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya

El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.

El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.

- Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.*
- Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.*

Resolución No. 00669

- Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**
- Por último, se informa que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante 2023ER161506 del 17 de julio de 2023, fecha anterior al vencimiento de la Resolución No. 04200 de 21/12/2018 (2018EE305847), notificada el 15/01/2019 y ejecutoria el 30/01/2019, para que desde el punto de vista grupo jurídico se realice el análisis con respecto a lo establecido en el numeral 2 ANTECEDENTES del presente concepto técnico.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas otorgada a la institución de educación superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, con NIT. **860.034.811-3**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0144**, surgió con la **Resolución No. 04200 del 21 de diciembre del 2018 (2018EE305847)**, por un término de cinco (5) años.

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 15 de enero de 2019, su constancia de ejecutoria es del día 30 de enero de 2019 y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 10 de junio del 2019.

Que así mismo se verifica en el expediente **SDA-01-2001-101**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo **PZ-11-0144**, a través del radicado No. **2023ER161506 del 17 de julio del 2023**, es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 04200 del 21 de diciembre del 2018 (2018EE305847)**, que otorgaba la concesión de aguas subterráneas

Página 18 de 30

Resolución No. 00669

por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que, con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (…)*”

Que, de lo anterior, se concluye que, si bien es cierto a la fecha de emisión del presente acto administrativo ya finalizó la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 04200 del 21 de diciembre del 2018 (2018EE305847)**; la institución de educación superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, con **NIT. 860.034.811-3**, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, por lo tanto; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través del presente acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, así las cosas, teniendo en cuenta que la evaluación técnica dio como resultado la viabilidad de prorrogar la concesión de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el

Resolución No. 00669

código **PZ-11-0144**, ubicado en la **Avenida Carrera 45 No. 205-59** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0189HALF, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual establece:

“(...) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...)”

Que, revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, por lo que es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la institución de educación superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, con **NIT. 860.034.811-3**, prórroga de concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 04200 del 21 de diciembre del 2018 (2018EE305847)**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0144**, localizado en la **Avenida Carrera 45 No. 205-59** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0189HALF, hasta por un volumen diario de 50 m³ /día con un caudal promedio de 0,75 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 18 horas y 30 minutos, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 04200 del 21 de diciembre del 2018 (2018EE305847)**, por el término de cinco (5) años adicionales al término inicial concedido, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que, se advierte expresamente a la institución de educación superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, con **NIT. 860.034.811-3**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado o use más de la cantidad autorizada en este acto administrativo, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2 y 9 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que, las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Página **20** de **30**

Resolución No. 00669

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

Resolución No. 00669

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Resolución No. 00669

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités,

Resolución No. 00669

administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)”

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Resolución No. 00669

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 04200 del 21 de diciembre del 2018 (2018EE305847)** para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0144**, localizado en la **Avenida Carrera 45 No. 205-59** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0189HALF, con coordenadas planas N: 120.726.867 y

Página 25 de 30

Resolución No. 00669

E: 103.630.559 (topografía), hasta por un volumen de cincuenta metros cúbicos por día (50 m³ /día), con un caudal promedio de cero punto setenta y cinco litros por segundo (0.75 L/s), bajo un régimen de bombeo diario cercano de dieciocho horas y 30 minutos (18 horas y 30 minutos), para uso doméstico y de riego, por el término de cinco (5) años, a la institución de educación superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, con NIT. **860.034.811-3**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.151.838**, y/o por quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **doméstico y riego**, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente o una mayor cantidad a la autorizada, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2 y 9 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. - La institución de educación superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, con NIT. **860.034.811-3**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.151.838**, y/o por quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-11-0144**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 02888 del 26 de marzo del 2024 (2024IE67170)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO. – La institución de educación superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, con NIT. **860.034.811-3**, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera **trimestral** el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.
2. El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o

Resolución No. 00669

sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Físicoquímicos correctamente diligenciado.

3. El concesionario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
4. El usuario deberá presentar **anualmente** un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
5. El usuario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, que recaen única y exclusivamente sobre el concesionario. Con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
7. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

Resolución No. 00669

ARTÍCULO CUARTO. – Requerir a la institución de educación superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, con NIT. **860.034.811-3**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones adicionales, las cuales **se deberán realizar en los próximos 60 días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente resolución:

- a) Realizar una prueba de bombeo bajo condición de caudal constante de 0.63 l/s durante 24 horas o hasta que el nivel piezométrico se estabilice, informando a la entidad con 15 días de antelación para el respectivo acompañamiento

Para el registro de datos, la Institución deberá implementar el formato “Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico” de la SDA, informando a la entidad con 15 días de antelación para el respectivo acompañamiento.

- b) El usuario deberá realizar limpieza y mantenimiento del pozo (filtros, tubería ciega, tubería de succión y mantenimiento preventivo a la bomba y cableado), actividad que debe ser acompañada por parte de la SDA. La **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO** deberá tomar y reportar los parámetros fisicoquímicos según lo establecido en Artículo 2 de la Resolución 3035 del 26 de diciembre de 2023.
- c) La institución educativa **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO** deberá presentar información con respecto al sistema instalado para la captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos concesionados.
- d) El usuario **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO** deberá actualizar, modificar y presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, basado en lo establecido en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

Resolución No. 00669

ARTÍCULO OCTAVO.- En virtud de lo señalado en la Resolución 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO NOVENO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **PZ-11-0144**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 00669

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la institución de educación superior **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, con **NIT. 860.034.811-3**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la **Avenida Carrera 45 No. 205-59** de esta Ciudad, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de abril del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20240065 FECHA EJECUCIÓN: 01/04/2024

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 02/04/2024

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES CPS: SDA-CPS-20231259 FECHA EJECUCIÓN: 01/04/2024

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 01/04/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 04/04/2024